

CONTENIDO

- 2** De la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Concientización y Preservación Ambiental
- 17** De la Comisión de Educación, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 18, 30, 95 y 96 de la Ley General de Educación, en materia de Desarrollo Integral de la Niñez y la Juventud y Protección de la Salud Mental en el Desarrollo Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes
- 23** De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo séptimo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 31** De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de dignificación de la jornada laboral
- 39** De la Comisión de Vivienda, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VIII y se adicionan las fracciones XVI al artículo 4, XX y XXI al artículo 16 y VIII al artículo 17 de la Ley de Vivienda, en materia de gentrificación
- 45** De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción III del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia regulatoria a instituciones privadas como protección a tierras ejidales



Honorable Asamblea

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales del V Modelo Legislativo de la FES Acatlán de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, 72 y 72 de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40 ; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85 y demás relativos aplicables al Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Ecologista de Acatlán, la cual propone que se expida la Ley de Concientización y Preservación Ambiental, turnada por la Mesa Directiva del V Modelo Legislativo de la FES Acatlán, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA

- I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.
- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones** de la Dictaminadora, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV. Finalmente se presenta el **Proyecto de Decreto** en el que la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales emite su decisión respecto a la iniciativa, presentada, turnada y realizada.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 10 de febrero de 2023, el Grupo Parlamentario del Partido Ecologista de Acatlán presentó la **iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley de Concientización y Preservación Ambiental.**

SEGUNDO. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara del V Modelo Legislativo de la FES Acatlán, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TERCERO. La referida fue remitida a esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales el día **11 de febrero de 2023.**

CONTENIDO

En la exposición de motivos que presenta el Grupo Parlamentario detalla que la conciencia ambiental es una filosofía de vida que se preocupa por el medio ambiente y lo protege, con el objetivo de preservar su conservación y tener una garantía en su equilibrio en el presente y futuro.

Asimismo, determina la tarea de conciencia acerca de que uno de los aspectos que más deteriora la naturaleza es la actividad humana. La deforestación, la contaminación del aire, agua, tierra y el calentamiento global, son algunos de los ejemplos del estilo de vida que impera en nuestra sociedad.

A su vez determinan las formas de educar a las personas sobre la importancia de la conciencia ambiental, entre las que resaltan:

1. Establecer un fondo monetario dirigido a las instituciones y Secretarías de Estado enfocadas en el bienestar social, mediante acciones para la preservación del medio ambiente.
2. Campañas de sensibilización: Las campañas de sensibilización pueden ser muy efectivas para educar a las personas sobre la importancia de la conciencia ambiental. Estas campañas pueden incluir anuncios en los medios de comunicación, así como lo son, folletos, carteles y otros materiales impresos redes sociales y medios digitales ya que son una forma efectiva de llegar a un gran número de personas en todo el mundo. Las organizaciones ambientales pueden utilizar estas plataformas para compartir información y educar a las personas sobre la importancia de la conciencia ambiental.

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**
**Dictamen que expide la Ley de Concientización
y Preservación Ambiental.**

3. Programas educativos: Este programa va dirigido a estudiantes de nivel básico, profesores y comunidad estudiantil, con el fin de promover conciencia ambiental a través de clases, talleres y seminarios, impartidos por las autoridades correspondientes (Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Comisión

Nacional para el Conocimiento y uso de la Biodiversidad).

4. Iniciativas comunitarias: Las iniciativas comunitarias serán una forma efectiva de educar a las personas sobre la importancia de la conciencia ambiental, mediante la limpieza de parques y playas, la plantación de árboles, huertos urbanos, y la promoción de prácticas sostenibles en el hogar, escuela y trabajo.

3.1 Incentivar a la sociedad civil mediante la apertura de convocatorias para que se adhiera a estos proyectos, con el objetivo de realizar un voluntariado encaminado a la conservación del medio ambiente.

5. Colaboración gubernamental: Exhortar a las instituciones y dependencias del Estado la recepción y evaluación de iniciativas y proyectos comunitarios que tengan como fin la conservación del medio ambiente.

6. Colaboraciones empresariales: A las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales se les impondrá la responsabilidad de establecer colaboraciones con las empresas para educar a los consumidores sobre la importancia de la conciencia ambiental. Estas colaboraciones pueden incluir campañas publicitarias conjuntas y programas de educación en el lugar de trabajo.

“DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CONCIENTIZACIÓN Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL

ÚNICO.- Se expide la Ley LEY DE CONCIENTIZACIÓN Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Generalidades

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto:

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Dictamen que expide la Ley de Concientización y Preservación Ambiental.

- I. *Coordinar a los municipios y alcaldías del territorio nacional para la creación y rehabilitación de espacios públicos en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico;*
- II. *Educar a la población que curse la educación primaria, secundaria y media superior referente a su formación ambiental y su formación cívica y ética;*
- III. *Definir los principios, estructura, organización y funciones que deben seguir las autoridades correspondientes;*
- IV. *Crear un Comité adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que dirija la plantación de vegetación dentro del territorio nacional.*

Artículo 2. *Para efectos de esta ley se entenderá por:*

- I. *Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;*
- II. *Comité: El Comité Nacional de Plantación de Vegetación;*
- III. *Alcaldía: el órgano político administrativo de la demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;*
- IV. *Municipios: los municipios de cada Estado;*
- V. *Paridad de Género: representación equitativa entre hombres y mujeres en una sociedad;*

TÍTULO SEGUNDO.

DE LA PLANTACIÓN DE VEGETACIÓN Y LA REHABILITACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

Capítulo I

De la Plantación de Vegetación

Artículo 3. *La Secretaría, las alcaldías y los municipios, en coordinación con el Comité, deberán llevar a cabo acciones para la plantación de vegetación en espacios públicos, con el fin de rehabilitar o crear espacios públicos.*

Artículo 4. *La plantación de vegetación deberá realizarse de acuerdo a criterios técnicos y científicos, considerando las especies vegetales nativas de la región y la adaptabilidad a las condiciones climáticas y edáficas.*

Artículo 5. *Las autoridades correspondientes deberán promover la participación de la sociedad en las labores de plantación de vegetación y en la conservación de los espacios públicos.*

Capítulo II

De la Rehabilitación de Espacios Públicos

Artículo 6. *La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los municipios, en coordinación con el Comité Nacional de Plantación de Vegetación, deberán llevar a cabo acciones de rehabilitación de espacios públicos, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población y promover el uso responsable y sostenible de los recursos naturales.*

Artículo 7. *Las acciones de rehabilitación de espacios públicos deberán realizarse de acuerdo a criterios técnicos y científicos, considerando la accesibilidad universal y la seguridad de los usuarios.*

TÍTULO TERCERO.

DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL Y CÍVICA

Capítulo I

De la Educación Ambiental y Cívica

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Dictamen que expide la Ley de Concientización y Preservación Ambiental.

Artículo 8. La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá incluir en los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y media superior, la formación ambiental y cívica de la población, promoviendo el conocimiento y valoración de la biodiversidad, la conservación de los recursos naturales y la cultura de la sustentabilidad.

Artículo 9. Las autoridades correspondientes deberán promover la capacitación y actualización de los docentes y directivos educativos en materia de educación ambiental y cívica, con el fin de fortalecer su papel como agentes de cambio social.

Capítulo II

De la Secretaría de Educación Pública

Artículo 10. Es deber de la Secretaría de Educación Pública coordinar con los municipios, alcaldías, y el Comité las acciones para que los que cursen la educación primaria, secundaria y media superior realicen la actividad de plantación de vegetación conforme lo dictamine el Comité.

Artículo 11. Es deber de la Secretaría de Educación Pública organizar a los que cursen la educación primaria, secundaria y media superior de forma tal que al inicio de cada nivel se realice la actividad de plantación.

TÍTULO CUARTO.

DEL COMITÉ NACIONAL DE PLANTACIÓN DE VEGETACIÓN

Capítulo I

Del Comité Nacional de Plantación de Vegetación

Artículo 12. Se crea el Comité Nacional de Plantación de Vegetación, adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como instancia encargada de coordinar y promover la plantación de vegetación en todo el territorio nacional.

Artículo 13. El Comité tiene el objetivo de establecer y coordinar las políticas, programas y proyectos de plantación de vegetación en el territorio nacional, con el fin de fomentar la creación y rehabilitación de espacios públicos que contribuyan a la protección del ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la mejora de la calidad de vida de la población.

Artículo 14. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y promover la plantación de vegetación en los espacios públicos de los municipios y alcaldías del territorio nacional, en coordinación con las autoridades correspondientes y la sociedad;
- II. Establecer los criterios técnicos y científicos para la selección de las especies vegetales que se plantarán, considerando su adaptabilidad a las condiciones climáticas y edáficas de cada región;
- III. Promover la investigación científica y tecnológica para el desarrollo de nuevas técnicas y métodos de plantación de vegetación en espacios públicos;
- IV. Establecer y coordinar la capacitación y actualización de los responsables de la plantación de vegetación en los municipios y alcaldías del territorio nacional;
- V. Promover la participación de la sociedad en la plantación de vegetación y en la conservación de los espacios públicos;
- VI. Realizar estudios y evaluaciones periódicas sobre los efectos de la plantación de vegetación en la calidad del aire, la biodiversidad, el equilibrio ecológico y la calidad de vida de la población;

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Dictamen que expide la Ley de Concientización y Preservación Ambiental.

VII. *Emitir las disposiciones y lineamientos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley en materia de plantación de vegetación y rehabilitación de espacios públicos;*

VIII. *Las demás que le confieran otras leyes y reglamentos en la materia.*

Capítulo II

De la Estructura y Organización

Artículo 15. *Los miembros del comité durarán en su encargo seis años, con posibilidad de reelección, y durante el mismo no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.*

Artículo 16. *El Comité estará conformado por aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:*

- I. *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;*
- II. *Tener cuando menos treinta y cinco años de edad, cumplidos el día de la designación;*
- III. *Estar integrados al servicio profesional de carrera;*
- IV. *Tener título profesional en alguna de las Ciencias de Biológicas y de la Salud o a fines;*
- V. *No ser deudores alimentarios;*
- VI. *No contar con antecedentes penales.*

Artículo 17. *Corresponde a los Miembros del Comité:*

- I. *Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité, así como a las comisiones y grupos de trabajo que se creen;*
- II. *Participar en la discusión y análisis de los asuntos que se sometan a consideración del Comité;*
- III. *Votar en las deliberaciones del Comité;*
- IV. *Proponer los temas que consideren de interés para la atención del Comité;*
- V. *Realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité;*
- VI. *Rendir informes sobre las actividades y proyectos en los que se encuentren trabajando;*
- VII. *Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el Comité o por el Presidente del mismo.*

Artículo 18. *El Comité estará conformado por quince miembros, los cuales tendrán voz y voto. El Comité tiene la obligación de conformarse de forma tal que tengan paridad de género.*

El Presidente del Comité será elegido por mayoría absoluta de los miembros, y su cargo tendrá una duración de tres años.

El Secretario Técnico será designado por el Presidente.

El Comité tomará sus decisiones y desarrollará sus funciones de manera colegiada.

Las resoluciones que dictamine el Comité estarán disponibles son públicas, salvo que en el caso particular exista disposición contraria en la Ley.

El Comité podrá sesionar siempre de forma ordinaria el primer y tercer lunes de cada mes. Y de forma extraordinaria siempre que se requiera, notificando veinticuatro horas antes a los miembros.

El Comité deberá presentar anualmente un informe de actividades a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a las autoridades y dependencias correspondientes.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Dictamen que expide la Ley de Concientización y Preservación Ambiental.

En caso de ausencia temporal del Presidente, éste será sustituido por el Secretario Técnico del Comité.

El Comité podrá crear comisiones y grupos de trabajo para el estudio y análisis de temas específicos, los cuales deberán presentar sus resultados y propuestas al Comité para su aprobación.

TÍTULO QUINTO.

DE LOS MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS

Capítulo Único

De la Coordinación

Artículo 19. Los municipios y alcaldías del territorio nacional deberán coordinarse con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y con el Comité para la implementación de programas y acciones en materia de rehabilitación y plantación de vegetación en espacios públicos.

La coordinación incluirá la definición de responsabilidades y la asignación de recursos técnicos, financieros y humanos necesarios para la implementación de dichos programas y acciones.

Los municipios y alcaldías deberán presentar anualmente un informe de actividades en materia de rehabilitación y plantación de vegetación en espacios públicos a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Comité, a fin de evaluar el avance y cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley.

Asimismo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Comité podrán brindar asistencia técnica y capacitación a los municipios y alcaldías, con el

fin de fortalecer sus capacidades para la implementación de los programas y acciones en materia de rehabilitación y plantación de vegetación en espacios públicos.

Artículo 20. En caso de que a alguno de los municipios o alcaldías le sea imposible designar un espacio público para la plantación, podrá comunicarle al Comité. En caso de que el Comité dictamine que la imposibilidad de crear un espacio público es justificada, el municipio o alcaldía deberá coordinarse con algún otro municipio o alcaldía próximo para llevar a cabo la plantación de vegetación en un espacio público compartido.

En caso de que no se logre la coordinación para la creación de un espacio público compartido, el municipio o alcaldía deberá implementar medidas alternativas para cumplir con los objetivos establecidos en la presente Ley en materia de rehabilitación y plantación de vegetación en espacios públicos.

El Comité llevará un registro de los casos en los que se haya aplicado lo dispuesto en el presente artículo y lo reportará anualmente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

CONSIDERACIONES

ÚNICO. La presente Comisión reconoce la pretensión sobre el Grupo Parlamentario en presentar una ley en donde se explaye y se dé la obligación al Estado y Ciudadanía de Rehabilitar, Plantar y Preservar la Vegetación en los Espacios Públicos del territorio Mexicano, así como también se desea desarrollar y profundizar en el tema de conciencia ambiental, promoviendo el cuidado del



**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**
**Dictamen que expide la Ley de Concientización
y Preservación Ambiental.**



medio ambiente y convicción de la sociedad por proteger y concientizar el uso de los recursos naturales.

Además de su alineamiento a los Objetivo la Agenda 2030 en cuanto a la gestión sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras, detenerla pérdida de biodiversidad.

Por lo anteriormente expuesto, las diputadas y diputados que integramos esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales del V Modelo Legislativo de la FES Acatlán, sometemos a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE CONCIENTIZACIÓN Y
PRESERVACIÓN AMBIENTAL**

ÚNICO.- Se expide la Ley LEY DE CONCIENTIZACIÓN Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL

TÍTULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único Generalidades

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Las disposiciones de esta Ley tienen por objeto:

- I. Coordinar a los municipios y alcaldías del territorio nacional para la creación y rehabilitación de espacios públicos en materia de protección al ambiente, de preservación y restauración del equilibrio ecológico;
- II. Educar a la población que curse la educación primaria, secundaria y media superior referente a su formación ambiental y su formación cívica y ética;

- III. Definir los principios, estructura, organización y funciones que deben seguir las autoridades correspondientes;
- IV. Crear un Comité adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que dirija la plantación de vegetación dentro del territorio nacional.

Artículo 2. Para efectos de esta ley se entenderá por:

- I. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- II. Comité: El Comité Nacional de Plantación de Vegetación;
- III. Alcaldía: el órgano político administrativo de la demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- IV. Municipios: los municipios de cada Estado;
- VI. Paridad de Género: representación equitativa entre hombres y mujeres en una sociedad;

TÍTULO SEGUNDO.

DE LA PLANTACIÓN DE VEGETACIÓN Y LA REHABILITACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS

Capítulo I

De la Plantación de Vegetación

Artículo 3. La Secretaría, las alcaldías y los municipios, en coordinación con el Comité, deberán llevar a cabo acciones para la plantación de vegetación en espacios públicos, con el fin de rehabilitar o crear espacios públicos.

Artículo 4. La plantación de vegetación deberá realizarse de acuerdo a criterios técnicos y científicos, considerando las especies vegetales nativas de la región y la adaptabilidad a las condiciones climáticas y edáficas.

Artículo 5. Las autoridades correspondientes deberán promover la participación de la sociedad en las labores de plantación de vegetación y en la conservación de los espacios públicos.

Capítulo II



**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**
**Dictamen que expide la Ley de Concientización
y Preservación Ambiental.**



De la Rehabilitación de Espacios Públicos

Artículo 6. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los municipios, en coordinación con el Comité Nacional de Plantación de Vegetación, deberán llevar a cabo acciones de rehabilitación de espacios públicos, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población y promover el uso responsable y sostenible de los recursos naturales.

Artículo 7. Las acciones de rehabilitación de espacios públicos deberán realizarse de acuerdo a criterios técnicos y científicos, considerando la accesibilidad universal y la seguridad de los usuarios.

TÍTULO TERCERO.

DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL Y CÍVICA

Capítulo I

De la Educación Ambiental y Cívica

Artículo 8. La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá incluir en los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y media superior, la formación ambiental y cívica de la población, promoviendo el conocimiento y valoración de la biodiversidad, la conservación de los recursos naturales y la cultura de la sustentabilidad.

Artículo 9. Las autoridades correspondientes deberán promover la capacitación y actualización de los docentes y directivos educativos en materia de educación ambiental y cívica, con el fin de fortalecer su papel como agentes de cambio social.

Capítulo II

De la Secretaría de Educación Pública

Artículo 10. Es deber de la Secretaría de Educación Pública coordinar con los municipios, alcaldías, y el Comité las acciones para que los que cursen la educación primaria, secundaria y media superior realicen la actividad de plantación de vegetación conforme lo dictamine el Comité.

Artículo 11. Es deber de la Secretaría de Educación Pública organizar a los que cursen la educación primaria, secundaria y media superior de forma tal que al inicio de cada nivel se realice la actividad de plantación.

TÍTULO CUARTO.

DEL COMITÉ NACIONAL DE PLANTACIÓN DE VEGETACIÓN

Capítulo I

Del Comité Nacional de Plantación de Vegetación

Artículo 12. Se crea el Comité Nacional de Plantación de Vegetación, adscrito a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como instancia encargada de coordinar y promover la plantación de vegetación en todo el territorio nacional.

Artículo 13. El Comité tiene el objetivo de establecer y coordinar las políticas, programas y proyectos de plantación de vegetación en el territorio nacional, con el fin de fomentar la creación y rehabilitación de espacios públicos que contribuyan a la protección del ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la mejora de la calidad de vida de la población.

Artículo 14. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y promover la plantación de vegetación en los espacios públicos de los municipios y alcaldías del territorio nacional, en coordinación con las autoridades correspondientes y la sociedad;
- II. Establecer los criterios técnicos y científicos para la selección de las especies vegetales que se plantarán, considerando su adaptabilidad a las condiciones climáticas y edáficas de cada región;
- III. Promover la investigación científica y tecnológica para el desarrollo de nuevas técnicas y métodos de plantación de vegetación en espacios públicos;

- IV. Establecer y coordinar la capacitación y actualización de los responsables de la plantación de vegetación en los municipios y alcaldías del territorio nacional;
- V. Promover la participación de la sociedad en la plantación de vegetación y en la conservación de los espacios públicos;
- VI. Realizar estudios y evaluaciones periódicas sobre los efectos de la plantación de vegetación en la calidad del aire, la biodiversidad, el equilibrio ecológico y la calidad de vida de la población;
- VII. Emitir las disposiciones y lineamientos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley en materia de plantación de vegetación y rehabilitación de espacios públicos;
- VIII. Las demás que le confieran otras leyes y reglamentos en la materia.

Capítulo II

De la Estructura y Organización

Artículo 15. Los miembros del comité durarán en su encargo seis años, con posibilidad de reelección, y durante el mismo no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

Artículo 16. El Comité estará conformado por aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años de edad, cumplidos el día de la designación;
- III. Estar integrados al servicio profesional de carrera;
- IV. Tener título profesional en alguna de las Ciencias de Biológicas y de la Salud o a fines;
- V. No ser deudores alimentarios;
- VI. No contar con antecedentes penales.

**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**
**Dictamen que expide la Ley de Concientización
y Preservación Ambiental.**

Artículo 17. Corresponde a los Miembros del Comité:

- I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité, así como a las comisiones y grupos de trabajo que se creen;
- II. Participar en la discusión y análisis de los asuntos que se sometan a consideración del Comité;
- III. Votar en las deliberaciones del Comité;
- IV. Proponer los temas que consideren de interés para la atención del Comité;
- V. Realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité;
- VI. Rendir informes sobre las actividades y proyectos en los que se encuentren trabajando;
- VII. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el Comité o por el Presidente del mismo.

Artículo 18. El Comité estará conformado por quince miembros, los cuales tendrán voz y voto. El Comité tiene la obligación de conformarse de forma tal que tengan paridad de género.

El Presidente del Comité será elegido por mayoría absoluta de los miembros, y su cargo tendrá una duración de tres años.

El Secretario Técnico será designado por el Presidente.

El Comité tomará sus decisiones y desarrollará sus funciones de manera colegiada.

Las resoluciones que dictamine el Comité estarán disponibles son públicas, salvo que en el caso particular exista disposición contraria en la Ley.

El Comité podrá sesionar siempre de forma ordinaria el primer y tercer lunes de cada mes. Y de forma extraordinaria siempre que se requiera, notificando veinticuatro horas antes a los miembros.

El Comité deberá presentar anualmente un informe de actividades a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a las autoridades y dependencias correspondientes.

En caso de ausencia temporal del Presidente, éste será sustituido por el Secretario Técnico del Comité.

El Comité podrá crear comisiones y grupos de trabajo para el estudio y análisis de temas específicos, los cuales deberán presentar sus resultados y propuestas al Comité para su aprobación.

TÍTULO QUINTO. DE LOS MUNICIPIOS Y ALCALDÍAS

Capítulo Único De la Coordinación

Artículo 19. Los municipios y alcaldías del territorio nacional deberán coordinarse con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y con el Comité para la implementación de programas y acciones en materia de rehabilitación y plantación de vegetación en espacios públicos.

La coordinación incluirá la definición de responsabilidades y la asignación de recursos técnicos, financieros y humanos necesarios para la implementación de dichos programas y acciones.

Los municipios y alcaldías deberán presentar anualmente un informe de actividades en materia de rehabilitación y plantación de vegetación en espacios públicos a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al Comité, a fin de evaluar el avance y cumplimiento de los objetivos establecidos en la presente Ley.

Asimismo, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Comité podrán brindar asistencia técnica y capacitación a los municipios y alcaldías, con el fin de fortalecer sus capacidades para la implementación de los programas y acciones en materia de rehabilitación y plantación de vegetación en espacios públicos.

Artículo 20. En caso de que a alguno de los municipios o alcaldías le sea imposible designar un espacio público para la plantación, podrá comunicarle al Comité. En caso de que el Comité dictamine que la imposibilidad de crear un espacio público es justificada, el municipio o alcaldía deberá coordinarse con algún otro municipio o



**COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES**
**Dictamen que expide la Ley de Concientización
y Preservación Ambiental.**



alcaldía próximo para llevar a cabo la plantación de vegetación en un espacio público compartido.

En caso de que no se logre la coordinación para la creación de un espacio público compartido, el municipio o alcaldía deberá implementar medidas alternativas para cumplir con los objetivos establecidos en la presente Ley en materia de rehabilitación y plantación de vegetación en espacios públicos.

El Comité llevará un registro de los casos en los que se haya aplicado lo dispuesto en el presente artículo y lo reportará anualmente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acuerdan, integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Centro de Estudios Municipales y Metropolitanos de la FES Acatlán, a los 15 días del mes de febrero de 2023.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Dictamen proyecto de decreto por que se reforman el Artículo 18, 30, 95 Y 96 de la Ley General de Educación, en Materia de Desarrollo Integral de la Niñez y la Juventud en materia de protección de la salud mental en el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes



Honorable Asamblea

La Comisión de Educación del V Modelo Legislativo de la FES Acatlán de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, 72 y 72 de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40 ; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85 y demás relativos aplicables al Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Educación, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Acatlense, la cual propone que se reforme el Artículo 18, 30, 95 Y 96 de la Ley General de Educación, turnada por la Mesa Directiva del V Modelo Legislativo de la FES Acatlán, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA

- I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.
- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones** de la Dictaminadora, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV. Finalmente se presenta el **Proyecto de Decreto** en el que la Comisión de Educación emite su decisión respecto a la iniciativa, presentada, turnada y realizada.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 10 de febrero de 2023, el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Acatlense presentó la iniciativa de **reforma al Artículo 18, 30, 95 Y 96 de la Ley General de Educación.**



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Dictamen proyecto de decreto por que se reforman el Artículo 18, 30, 95 Y 96 de la Ley General de Educación, en Materia de Desarrollo Integral de la Niñez y la Juventud en materia de protección de la salud mental en el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes



SEGUNDO. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara del V Modelo Legislativo de la FES Acatlán, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Educación.

TERCERO. La referida fue remitida a esta Comisión de Educación el día **11 de febrero de 2023.**

CONTENIDO

Dentro de la exposición de motivos se expone que la iniciativa se enfoca en hacer valer los derechos de aquellos que por generaciones han sido discriminados y en el desconocimiento de los trastornos conductuales, han propiciado la exclusión de quienes tienen estos padecimientos de forma constante en el entorno estudiantil, lo que ha generado un rezago en su desarrollo tanto personal como escolar, es por tanto, que no solo se trata de originar y adicionar leyes que verdaderamente sirvan en la práctica, sino, focalizar la empatía de la sociedad haciendo valer el derecho del sano desarrollo en el aprendizaje y en las relaciones psicosociales.

Además, tiene la finalidad de incorporar a futuro programas de atención, prevención, capacitación y canalización de trastornos de salud mental dentro de las escuelas de México debe garantizar que las niñas, niños y adolescentes puedan conocerse en el aspecto de la salud mental y, con apoyo de especialistas en la materia puedan tratar con ellas y ellos a través de la implementación de diversos programas, el conocimiento, atención y prevención de trastornos mentales para hacer que la juventud mexicana pueda llegar a una estabilidad emocional y así evitar que ocurra algún daño en su vida y puedan tomar el criterio de conocer sus sentimientos y poder compartirlos.

El texto normativo que propone es el siguiente:

“ÚNICO.- Se reforma los artículos 18, 30, 95 Y 96 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

I a V. ...

VI. Las habilidades socioemocionales como lo son; el desarrollo de la imaginación, la creatividad de contenidos, trabajo en equipo, resiliencia, productividad, responsabilidad, capacidad de iniciativa, empatía y organización en equipos.



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Dictamen proyecto de decreto por que se reforman el
Artículo 18, 30, 95 Y 96 de la Ley General de Educación, en Materia
de Desarrollo Integral de la Niñez y la Juventud en
materia de protección de la salud mental en
el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes



Así como la fomentación de las habilidades de comportamiento cognitivo conductual en mira del bienestar emocional y el desarrollo del pensamiento crítico del alumnado.

VII a XI. ...

Artículo 30. ...

I a X. ...

XI. *La educación socioemocional a través de técnicas psicopedagógicas que impliquen la enseñanza, reconocimiento y orientación hacia la concientización acerca de las diversas conductas y trastornos emocionales;*

XII a XXV. ...

Artículo 95.

I a III. ...

IV. *Proporcionar las herramientas para realizar una gestión psicopedagógica y curricular que priorice el máximo logro del aprendizaje y desarrollo integral de los educandos;*

V. *Promover la integración de un acervo físico y digital en las instituciones formadoras de docentes, de bibliografía actualizada que permita a las maestras y los maestros acceder a las propuestas psicopedagógicas y didácticas innovadoras; VI a VIII. ...*

IX. *Promover la acreditación psicopedagógica del profesor, donde se demuestre su competencia y capacidad para ejercer la enseñanza del desarrollo socioemocional y pensamiento crítico y autocrítico de los infantes y jóvenes.*

Artículo 96. *Las personas egresadas de las instituciones formadoras de docencia contarán con el conocimiento de diversos enfoques psicopedagógicos y didácticos que les permita atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.*

...

Transitorios.

PRIMERO. *La presente reforma entrará en vigor, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, para el ciclo escolar que principia en agosto de 2023.*

SEGUNDO. *La presente reforma se pondrá a disposición de las secretarías y autoridades competentes para su respectiva ejecución.*

TERCERO. *Se dispondrá al diálogo de las autoridades competentes los cambios necesarios en la capacitación para el propicio ejercicio de las disposiciones de esta reforma.*

CUARTO. *Cualquier legislación contraria quedará derogada.”*

CONSIDERACIONES



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Dictamen proyecto de decreto por que se reforman el
Artículo 18, 30, 95 Y 96 de la Ley General de Educación, en Materia
de Desarrollo Integral de la Niñez y la Juventud en
materia de protección de la salud mental en
el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes



ÚNICA. La presente Comisión de Educación considera que de aprobarse el presente dictamen nuestra nación podrá tener a jóvenes que tengan como hábito la toma de mejores decisiones, así como, la reflexión, el auto cuidado y dominio de sus emociones que les permitan expresar sus sentimientos sin ningún temor a ser juzgadas o juzgados, lo cual hará que las y los jóvenes puedan tener una vida digna y plena. El fortalecimiento de la salud mental es una prioridad, que es visibilizar en su totalidad y brindar las funciones en base del bienestar mayor y desarrollo personal y profesional en las labores que las y los jóvenes desempeñen para su futuro y el de un México más consciente y se pueda vivir en un país en que se conserven las buenas relaciones interpersonales.

Por lo anteriormente expuesto, las diputadas y diputados que integramos esta Comisión de Educación del V Modelo Legislativo de la FES Acatlán, sometemos a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN ARTÍCULOS 18, 30, 95 Y 96 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

ÚNICO. Se reforman la fracción VI, del artículo 18; la fracción IV; V y XI del artículo 30; la fracción IV del artículo 95 y el primer párrafo del artículo 96.

Artículo 18. ...

I a V. ...

VI. Las habilidades socioemocionales como lo son; el desarrollo de la imaginación, la creatividad de contenidos, trabajo en equipo, resiliencia, productividad, responsabilidad, capacidad de iniciativa, empatía y organización en equipos. Así como la fomentación de las habilidades de comportamiento cognitivo conductual en mira del bienestar emocional y el desarrollo del pensamiento crítico del alumnado.

VII a XI. ...

Artículo 30. ...

I a X. ...



COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Dictamen proyecto de decreto por que se reforman el
Artículo 18, 30, 95 Y 96 de la Ley General de Educación, en Materia
de Desarrollo Integral de la Niñez y la Juventud en
materia de protección de la salud mental en
el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes



XI. La educación socioemocional a través de técnicas psicopedagógicas que impliquen la enseñanza, reconocimiento y orientación hacia la concientización acerca de las diversas conductas y trastornos emocionales;

XII a XXV. ...

Artículo 95.

I a III. ...

IV. Proporcionar las herramientas para realizar una gestión psicopedagógica y curricular que priorice el máximo logro del aprendizaje y desarrollo integral de los educandos;

V. Promover la integración de un acervo físico y digital en las instituciones formadoras de docentes, de bibliografía actualizada que permita a las maestras y los maestros acceder a las propuestas psicopedagógicas y didácticas innovadoras;

VI a VIII. ...

IX. Promover la acreditación psicopedagógica del profesor, donde se demuestre su competencia y capacidad para ejercer la enseñanza del desarrollo socioemocional y pensamiento crítico y autocrítico de los infantes y jóvenes.

Artículo 96. Las personas egresadas de las instituciones formadoras de docencia contarán con el conocimiento de diversos enfoques psicopedagógicos y didácticos que les permita atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

...

Transitorios.

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, para el ciclo escolar que principia en agosto de 2023.

SEGUNDO. La presente reforma se pondrá a disposición de las secretarías y autoridades competentes para su respectiva ejecución.

TERCERO. Se dispondrá al diálogo de las autoridades competentes los cambios necesarios en la capacitación para el propicio ejercicio de las disposiciones de esta reforma.

CUARTO. Cualquier legislación contraria quedará derogada



COMISIÓN DE EDUCACIÓN
Dictamen proyecto de decreto por que se reforman el
Artículo 18, 30, 95 Y 96 de la Ley General de Educación, en Materia
de Desarrollo Integral de la Niñez y la Juventud en
materia de protección de la salud mental en
el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes



Así lo acuerdan, integrantes de la Comisión de Educación, en el Centro de Estudios Municipales y Metropolitanos de la FES Acatlán, a los 15 días del mes de febrero de 2023.

Honorable Asamblea

La Comisión de Puntos Constitucionales del V Modelo Legislativo de la FES Acatlán de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, 72 y 72 de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40 ; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85 y demás relativos aplicables al Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa presentada la Dip. Alejandra Itzel Mosqueda Jiménez del Partido Acción Acatlense, la cual propone que se expida **Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo séptimo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** , turnada por la Mesa Directiva del V Modelo Legislativo de la FES Acatlán, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA

- I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.
- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones** de la Dictaminadora, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV. Finalmente se presenta el **Proyecto de Decreto** en el que la Comisión de Puntos Constitucionales emite su decisión respecto a la iniciativa, presentada, turnada y realizada.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 10 de febrero de 2023, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Acatlense presentó la **iniciativa con con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo séptimo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

SEGUNDO. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara del V Modelo Legislativo de la FES Acatlán, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Puntos Constitucionales.

TERCERO. La referida fue remitida a esta Comisión de Comisión de Puntos Constitucionales el día **11 de febrero de 2023.**

CONTENIDO

En la exposición de motivos la Dip. Alejandra Itzel Mosqueda Jiménez expone diferentes casos de Gentrificación a lo largo del país de la siguiente manera:

Ciudad de México

La Colonia Roma ha sido gentrificada en los últimos años debido al aumento de la demanda de vivienda y la presencia de bares y restaurantes con conceptos innovadores. Según estadísticas, el valor promedio de las propiedades en la Colonia Roma se ha incrementado en un 20% entre 2019 y 2022.2

La Colonia Condesa ha sido gentrificada debido a su ubicación estratégica, la belleza de sus calles y plazas, así como la presencia de espacios verdes y edificios modernos. Las estadísticas muestran que el valor de las propiedades en la Colonia Condesa se ha incrementado en un 30% entre 2019 y 2022.3

Monterrey

La Colonia San Pedro Garza García ha sido gentrificada debido a la presencia de espacios verdes, la seguridad y la calidad de vida. Según estadísticas, el valor promedio de las propiedades en la Colonia San Pedro Garza García se ha incrementado en un 25% entre 2019 y 2022.4

Guadalajara

La Colonia Americana ha sido gentrificada debido a su cercanía al centro de la ciudad, su arquitectura y la presencia de bares y restaurantes. Las estadísticas

muestran que el valor promedio de las propiedades en la Colonia Americana se ha incrementado en un 15% entre 2019 y 2022. 5

Veracruz

La Colonia Marina Azul ha sido gentrificada debido a su ubicación en la costa y su cercanía a espacios verdes y centros comerciales. Según estadísticas, el valor promedio de las propiedades en la Colonia Marina Azul se ha incrementado en un 20% entre 2019 y 2022. 6

Puebla

La Colonia Reforma ha sido gentrificada debido a su cercanía al centro de la ciudad, su arquitectura y la presencia de bares y restaurantes. Según estadísticas, el valor promedio de las propiedades en la Colonia Reforma se ha incrementado en un 10% entre 2019 y 2022.7

Por lo que destaca el impacto que tiene la gentrificación en la vida de las personas que viven en estas zonas, especialmente en aquellas que se ven obligadas a mudarse debido a la subida de los precios de las propiedades, resultando en la pérdida de la cultura y la historia de la zona, así como en la exclusión social de aquellas personas con menos recursos económicos.

De esta manera tres diferentes tipos de soluciones:

Políticas de vivienda asequibles: Implementación de políticas de vivienda asequibles para garantizar que las comunidades originales puedan acceder a viviendas adecuadas y asequibles en los barrios gentrificados. Estas políticas podrían incluir la construcción de viviendas sociales, la regulación de los precios de las viviendas y la protección de los derechos de los inquilinos.

Regulación del mercado inmobiliario: Implementación de regulaciones para controlar la especulación inmobiliaria y el aumento de los precios de las viviendas en los barrios gentrificados. Estas regulaciones podrían incluir la imposición de

impuestos a la especulación inmobiliaria, la prohibición de la conversión de viviendas asequibles en viviendas de lujo y la protección de los derechos de los inquilinos.

Desarrollo de la comunidad: Fomento de los programas de desarrollo de la comunidad en los barrios gentrificados para asegurar que las comunidades originarias tengan acceso a los recursos y las oportunidades necesarias para mantener su calidad de vida y desarrollo.

Participación comunitaria: Fomento de la participación comunitaria y el diálogo en los procesos de toma de decisiones sobre el desarrollo urbano en los barrios gentrificados.

En tanto se tiene el objetivo de reconocer el derecho de las personas a acceder a viviendas asequibles y adecuadas, sin sufrir discriminación por motivos de género, edad, raza, origen étnico o nacional, religión, orientación sexual, estado civil, condición social o económica, o cualquier otra circunstancia personal o social.

Establecer la obligación de las autoridades públicas de promover políticas y programas que fomenten la construcción y el acceso a viviendas asequibles, especialmente para aquellas personas afectadas por la gentrificación.

Reconocer la importancia de preservar y proteger las comunidades históricas de las zonas urbanas del país, y se establece la obligación de las autoridades públicas de garantizar su integridad y continuidad.

Reconocer la importancia de proteger los derechos de los propietarios y de los inquilinos, y se establecen medidas para garantizar un equilibrio entre estos derechos.

Establecer la obligación de las autoridades públicas de monitorear y evaluar las políticas y programas relacionados con el derecho a viviendas asequibles, y de ajustarlos según sea necesario para garantizar su efectividad.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo séptimo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos



Reconocer la importancia de involucrar a la sociedad civil y a las organizaciones de la comunidad en la formulación y ejecución de políticas y programas relacionados con el derecho a viviendas asequibles.

El texto normativo que propone es el siguiente:

“ÚNICO. Se reforma el párrafo séptimo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.

...

...

...

Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda digna, decorosa y asequible.

La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo sin importar su estatus económico, además de que el Estado implementará medidas para prevenir la gentrificación y proteger a las comunidades que corran el riesgo de ser desplazadas.

...”

CONSIDERACIONES

PRIMERO. La presente Comisión de Puntos Constitucionales consideran fundamental analizar la propuesta prevista en sentido del problema que implica la conceptualización y desarrollo de la Gentrificación

SEGUNDO.

Para mayor claridad, se expone el siguiente cuadro comparativo para efectos ilustrativos:

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

<p>ARTICULO 4º PÁRRAFO 7</p> <p>"Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa.</p> <p>La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo".</p>	<p>ARTICULO 4º PÁRRAFO 7</p> <p>Toda persona tiene derecho a disfrutar de vivienda digna, decorosa y asequible.</p> <p>La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo sin importar su estatus económico, además de que el Estado implementará medidas para prevenirla gentrificación y proteger a las comunidades que corran el riesgo de ser desplazadas.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto, las diputadas y diputados que integramos esta Comisión de Puntos Constitucionales del V Modelo Legislativo de la FES Acatlán, sometemos a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ÚNICO. Se reforma el párrafo séptimo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.

...

...

...

Toda **persona** tiene derecho a disfrutar de vivienda digna, decorosa y **asequible**.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforma
el párrafo séptimo del artículo 4° de la Constitución Política
de los Estados Unidos Mexicanos



La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo **sin importar su estatus económico, además de que el Estado implementará medidas para prevenir la gentrificación y proteger a las comunidades que corran el riesgo de ser desplazadas.**

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acuerdan, integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, en el Centro de Estudios Municipales y Metropolitanos de la FES Acatlán, a los 15 días del mes de febrero de 2023.

Honorable Asamblea

La Comisión de Trabajo y Previsión Social del V Modelo Legislativo de la FES Acatlán de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, 72 y 72 de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40 ; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85 y demás relativos aplicables al Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Comisión de Trabajo y Previsión Social, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Acatlense, con Proyecto de Decreto por que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, turnada por la Mesa Directiva del V Modelo Legislativo de la FES Acatlán, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA

- I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.
- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones** de la Dictaminadora, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV. Finalmente se presenta el **Proyecto de Decreto** en el que la Comisión de Comisión de Trabajo y Previsión Social emite su decisión respecto a la iniciativa, presentada, turnada y realizada.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 10 de febrero de 2023, el Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Acatlense presentó la **iniciativa con Proyecto de Decreto por**

que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo

SEGUNDO. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara del V Modelo Legislativo de la FES Acatlán, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Comisión de Trabajo y Previsión Social.

TERCERO. La referida fue remitida a esta Comisión de Comisión de Trabajo y Previsión Social el día **11 de febrero de 2023**.

CONTENIDO

En la exposición de motivos que presenta el Grupo Parlamentario resalta la manera que se objetiva el capital humano conforme a los Derechos Humanos con fundamento en el artículo 1º fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se rigen bajo los preceptos de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad, mediante el cual se remite a hablar, entre otros derechos, de la salud, la educación y el derecho a una vivienda, que el Estado deberá garantizar, siendo el trabajo digno y bien remunerado el medio vinculante a los derechos antes mencionados, adicionando que el artículo 26 de la Convención Americana habla de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales en relación a la progresividad.

El texto normativo que propone es el siguiente:

*“**ÚNICO.** Se reforman los primeros párrafos de los artículos 61, 63, 68 del Título tercero, y de los artículos 362 y 364; el segundo párrafo del artículo 357 del Título séptimo; se reforma el artículo 372; y se adiciona el artículo 372 bis de la Ley Federal de Trabajo para quedar como sigue:*

*ARTÍCULO 61. La duración máxima de la jornada será: **siete horas la diurna, seis la nocturna y siete horas la mixta.***

...

*ARTÍCULO 63. de la Ley Federal del Trabajo: Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de **60 minutos** por lo menos.*

....

ARTÍCULO 68. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por

*ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada y **media hora más de descanso**, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley.*

....

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 357. Los trabajadores y los patrones tienen el derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa.

Las autoridades, así como cualquier otro individuo u organización, no pueden intervenir para contrarrestar, limitar o prohibir la formación o el libre funcionamiento de los sindicatos salvo por las provisiones previstas por la presente Ley y cualquier injerencia será sancionada en los términos que disponga la misma.

....

ARTÍCULO 362. Pueden formar parte de los sindicatos y participar en su proceso de toma de decisiones los trabajadores, nacionales o extranjeros, mayores de quince años.

....

*ARTÍCULO 364. Los trabajadores deberán constituirse con veinte trabajadores en servicio activo o con tres patrones, por lo menos. Para la determinación del número mínimo de trabajadores, se tomarán en cuenta aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro del periodo comprendido entre los **noventa días** anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro del sindicato y la que se otorgue este.*

...

ARTÍCULO 372. Podrán formar parte de la directiva de los sindicatos aquellos trabajadores extranjeros que hayan residido en el país por al menos cinco años, que tengan su estatus laboral en toda su norma legal y que hayan desempeñado tareas y posiciones en favor de todos los integrantes o potenciales integrantes del sindicato.

Artículo 372 bis. No podrán formar parte de la directiva de los sindicatos aquellas personas que tengan precedentes oficiosos penales, públicos o judiciales de naturaleza sexual, de coerción y/o extorsión política, y financiera.”

CONSIDERACIONES

PRIMERO. La presente Comisión de Trabajo y Previsión Social apoya la fundada razón acerca de la manera en que el capital humano debe ser valorado en toda su amplitud, evitar el progresismo en derecho laboral es negar nuestra humanidad, el trabajador merece ser tratado de manera digna para que así él y sus dependientes

puedan gozar de un desarrollo integral. La justicia social se debe consolidar en el ámbito político, económico, social, siendo el laboral un medio para alcanzarlos.

SEGUNDO. Para un mejor entendimiento y definición del proyecto se presenta el siguiente cuadro con detalles al texto vigente.

TEXTOS VIGENTES	PROPUESTA
Del TÍTULO TERCERO en Condiciones de Trabajo, en el CAPÍTULO I sobre Disposiciones generales	
ARTÍCULO 61. La duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna y siete horas y media la mixta.	ARTÍCULO 61. La duración máxima de la jornada será: siete horas la diurna, seis la nocturna y siete horas la mixta.
ARTÍCULO 63 . Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos.	ARTÍCULO 63. de la Ley Federal del Trabajo: Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de 60 minutos por lo menos.
ARTÍCULO 68. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley.	ARTÍCULO 68. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada y media hora más de descanso , sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley
Del TÍTULO SÉPTIMO en Relaciones colectivas de trabajo, en el CAPÍTULO II sobre sindicatos, federaciones y confederaciones	
ARTÍCULO 357. Los trabajadores y los patrones tienen el derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa. Cualquier injerencia será sancionada en los términos que disponga la Ley.	ARTÍCULO 357. Los trabajadores y los patrones tienen el derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa. Las autoridades, así como cualquier otro individuo u organización, no pueden intervenir para contrarrestar, limitar o prohibir la formación o el libre

Por lo anteriormente expuesto, las diputadas y diputados que integramos esta Comisión de Comisión de Trabajo y Previsión Social del V Modelo Legislativo de la FES Acatlán, sometemos a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se reforman los primeros párrafos de los artículos 61, 63, 68 del Título tercero, de los artículos 362 y 364; el segundo párrafo del artículo 357 del Título séptimo; se reforma el artículo 372; y se adiciona el artículo 372 bis de la Ley Federal de Trabajo.

ÚNICO. Se reforman los primeros párrafos de los artículos 61, 63, 68 del Título tercero, y de los artículos 362 y 364; el segundo párrafo del artículo 357 del Título séptimo; se reforma el artículo 372; y se adiciona el artículo 372 bis de la Ley Federal de Trabajo para quedar como sigue:

ARTÍCULO 61. La duración máxima de la jornada será: **siete horas la diurna, seis la nocturna y siete horas la mixta.**

...

ARTÍCULO 63. de la Ley Federal del Trabajo: Durante la jornada continua de trabajo se concederá al trabajador un descanso de **60 minutos** por lo menos.

....

ARTÍCULO 68. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga al patrón a pagar al trabajador el tiempo excedente con un doscientos por ciento más del salario que corresponda a las horas de la jornada y **media hora más de descanso**, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta Ley.

....

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 357. Los trabajadores y los patrones tienen el derecho de constituir sindicatos, sin necesidad de autorización previa.

Las autoridades, así como cualquier otro individuo u organización, no pueden intervenir para contrarrestar, limitar o prohibir la formación o el libre funcionamiento de los sindicatos salvo por las provisiones previstas por la presente Ley y cualquier injerencia será sancionada en los términos que disponga la misma.

....

ARTÍCULO 362. Pueden formar parte de los sindicatos **y participar en su proceso de toma de decisiones los trabajadores, nacionales o extranjeros, mayores de quince años.**

....

ARTÍCULO 364. Los trabajadores deberán constituirse con veinte trabajadores en servicio activo o con tres patrones, por lo menos. Para la determinación del número mínimo de trabajadores, se tomarán en cuenta aquellos cuya relación de trabajo hubiese sido rescindida o dada por terminada dentro del periodo comprendido entre los **noventa días** anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de registro del sindicato y la que se otorgue este.

...

ARTÍCULO 372. Podrán formar parte de la directiva de los sindicatos aquellos trabajadores extranjeros que hayan residido en el país por al menos cinco años, que tengan su estatus laboral en toda su norma legal y que hayan desempeñado tareas y posiciones en favor de todos los integrantes o potenciales integrantes del sindicato.

Artículo 372 bis. No podrán formar parte de la directiva de los sindicatos aquellas personas que tengan precedentes oficiosos penales, públicos o judiciales de naturaleza sexual, de coerción y/o extorsión política, y financiera.

TRANSITORIO



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL
QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO



Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acuerdan, integrantes de la Comisión de Comisión de Trabajo y Previsión Social, en el Centro de Estudios Municipales y Metropolitanos de la FES Acatlán, a los 15 días del mes de febrero de 2023.



COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII y adiciona la fracción XVI del artículo 4, la fracción XX y XXI del artículo 16 y la fracción VIII del artículo 17 de la Ley de Vivienda



Honorable Asamblea

La Comisión de Vivienda del V Modelo Legislativo de la FES Acatlán de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, 72 y 72 de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85 y demás relativos aplicables al Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Vivienda, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Democrático Acatlense, la cual propone que se expida la Ley de Concientización y Preservación Ambiental, turnada por la Mesa Directiva del V Modelo Legislativo de la FES Acatlán, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA

- I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.
- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones** de la Dictaminadora, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV. Finalmente se presenta el **Proyecto de Decreto** en el que la Comisión de Vivienda emite su decisión respecto a la iniciativa, presentada, turnada y realizada.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 10 de febrero de 2023, el Grupo Parlamentario del Partido Democrático Acatlense presentó la **iniciativa con proyecto de decreto por el que**



COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII y adiciona la fracción XVI del artículo 4, la fracción XX y XXI del artículo 16 y la fracción VIII del artículo 17 de la Ley de Vivienda



se reforma la fracción VIII y adiciona la fracción XVI del artículo 4, la fracción XX y XXI del artículo 16 y la fracción VIII del artículo 17 de la Ley de Vivienda.

SEGUNDO. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara del V Modelo Legislativo de la FES Acatlán, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Vivienda.

TERCERO. La referida fue remitida a esta Comisión de Vivienda el día **11 de febrero de 2023.**

CONTENIDO

En el texto que se presenta en la Exposición de Motivos, el Grupo Parlamentario detalla que el objetivo es ayudar a las generaciones presentes y futuras a que tengan un hogar o vivienda, ya que los salarios actuales no dan para los altos precios que tienen las viviendas en nuestro país; esta problemática ha crecido gracias a la gentrificación, la cual incrementa los precios de los artículos de primera necesidad, a ser muy altos o casi imposibles a competir con el salario mínimo mexicano en 2023.

Además, resaltan que el constante aumento en la inflación de la economía mexicana es algo que también afecta dentro de la posibilidad de adquisición de vivienda de los habitantes, puesto que esta deja de ser un derecho y pasa a ser un lujo, lo que se ve reflejado normalmente en las zonas con alta densidad de población.

Por lo cual se propone el siguiente texto:

“DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII Y ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN XX Y XXI DEL ARTÍCULO 16 Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE VIVIENDA.

ÚNICO.- Se reforma la fracción VIII y adiciona la fracción XVI del artículo 4, la fracción XX y XXI del artículo 16 y la fracción VIII del artículo 17 de la Ley de Vivienda

Artículo 4.

De I a VII...

VIII. Consejo: división de manera estatal al consejo nacional de vivienda; evitando así la centralización del mismo.

De IX a XV...

XVI. Priorizar la vivienda para mexicanos antes que extranjeros.

Artículo 16.



COMISIÓN DE VIVIENDA

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción VIII y adiciona la fracción XVI del artículo 4, la fracción XX y XXI del artículo 16 y la fracción VIII del artículo 17 de la Ley de Vivienda



De I a XIX...

XX. Estrategias para la mitigación del desplazamiento poblacional causada por la gentrificación.

XXI. mecanismos de control para zonas peri-urbanizadas con el fin de asegurar calidad, seguridad y habilidad de las viviendas.

Artículo 17.

De I a VII...

VIII. Intensificación del plan emergente de vivienda (PEV), buscando aumentar las economías locales con ayuda de gobiernos municipales por medio de descuentos para los impuestos de propiedades con accesorias.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."

CONSIDERACIONES

ÚNICO. La presente Comisión de Vivienda resalta que un punto que se ha considerado relevante en esta reforma es el fortalecimiento de las economías locales para ayudar a las zonas peri-urbanizadas y a las personas que se encuentran bajo el índice de pobreza, fomentando así la posibilidad de brindar empleos a residentes de las zonas peri-urbanizadas y un desarrollo económico local.

Las problemáticas que pueden ser resueltas con los puntos propuestos en este Proyecto de Decreto y las mejoras a la Ley de Vivienda como la división de manera estatal de consejo de vivienda, con esto consideramos que busca que los trámites y consultas sean más eficaces y eficientes, ya que se descentralizaría tal organismo y sería más efectivo el desarrollo de actividades con medio de estrategias que desarrolle cada estado acorde a las condiciones en las que se encuentre.

Por lo que dentro de la búsqueda de garantizar la vivienda a los mexicanos y que el territorio mexicano es para los mexicanos, este proyecto busca priorizar las ventas de inmuebles para los mexicanos antes que a los extranjeros y poner precios tope por parte de la junta de gobierno de la comisión para que no exista una desventaja económica, además de la búsqueda de estrategias para mitigación del desplazamiento poblacional causado por la gentrificación y mecanismos gráficos de



COMISIÓN DE VIVIENDA
Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se
reforma la fracción VIII y adiciona la
fracción XVI del artículo 4, la fracción XX y XXI del artículo
16 y la fracción VIII del artículo 17 de la Ley de Vivienda



zonas peri-urbanizadas, asegurando así, una calidad de vida para las y los mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto, las diputadas y diputados que integramos esta Comisión de Vivienda sometemos a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VIII Y ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 4, LA FRACCIÓN XX Y XXI DEL ARTÍCULO 16 Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE VIVIENDA.

ÚNICO.- Se reforma la fracción VIII y adiciona la fracción XVI del artículo 4, la fracción XX y XXI del artículo 16 y la fracción VIII del artículo 17 de la Ley de Vivienda

Artículo 4.

De I a VII...

VIII. Consejo: división de manera estatal al consejo nacional de vivienda; evitando así la centralización del mismo.

De IX a XV...

XVI. Priorizar la vivienda para mexicanos antes que extranjeros.

Artículo 16.

De I a XIX...

XX. Estrategias para la mitigación del desplazamiento poblacional causada por la gentrificación.

XXI. mecanismos de control para zonas peri-urbanizadas con el fin de asegurar calidad, seguridad y habilidad de las viviendas.

Artículo 17.

De I a VII...



COMISIÓN DE VIVIENDA
Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se
reforma la fracción VIII y adiciona la
fracción XVI del artículo 4, la fracción XX y XXI del artículo
16 y la fracción VIII del artículo 17 de la Ley de Vivienda



VIII. Intensificación del plan emergente de vivienda (PEV), buscando aumentar las economías locales con ayuda de gobiernos municipales por medio de descuentos para los impuestos de propiedades con accesorias.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acuerdan, integrantes de la Comisión de Vivienda en el Centro de Estudios Municipales y Metropolitanos de la FES Acatlán, a los 15 días del mes de febrero de 2023.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN QUE CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN EL PÁRRAFO I, FRACCIÓN III.



Honorable Asamblea

La Comisión de Puntos Constitucionales del V Modelo Legislativo de la FES Acatlán de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, 72 y 72 de la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40 ; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85 y demás relativos aplicables al Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Puntos Constitucionales, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Laboral de Acatlán, la cual propone que se expida **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL PÁRRAFO I , FRACCIÓN III.** , turnada por la Mesa Directiva del V Modelo Legislativo de la FES Acatlán, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA

- I. En el rubro denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la iniciativa materia del presente dictamen, del recibo y cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En cuanto al apartado **Contenido de la Iniciativa**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.
- III. Asimismo, en cuanto a las **Consideraciones** de la Dictaminadora, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la iniciativa turnada; expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV. Finalmente se presenta el **Proyecto de Decreto** en el que la Comisión de Puntos Constitucionales emite su decisión respecto a la iniciativa, presentada, turnada y realizada.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN QUE CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN EL PÁRRAFO I, FRACCIÓN III.



ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 10 de febrero de 2023, el Grupo Parlamentario del Partido Laboral de Acatlán presentó la **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el párrafo I, fracción III.**

SEGUNDO. En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara del V Modelo Legislativo de la FES Acatlán, dictó su trámite y turno, para su respectiva dictaminación a la Comisión de Puntos Constitucionales.

TERCERO. La referida fue remitida a esta Comisión de Comisión de Puntos Constitucionales el día **11 de febrero de 2023.**

CONTENIDO

Dentro de la exposición de motivos, el Grupo Parlamentario expone que el presente proyecto busca proteger los intereses de aquellos ejidatarios quienes tengan bajo su posesión terrenos de interés particular o del Estado, ya sea por los recursos que ofrece, por su posición geográfica, o por algún otro motivo siempre y cuando este no sea de procedencia o con objetivo ilícito, evitando las afectaciones inmediatas o futuras al exigir que todo el proceso sea justo y con un pago equivalente al valor del terreno en caso de enajenación; así mismo se regula a toda aquella institución de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, para evitar que estas se apropien de extensiones de tierra que no sean necesarias para el cumplimiento de su objetivo, o que tengan como destino algún interés ilícito.

Además de asegurar que el pago y remuneración o indemnización por la apropiación de los terrenos mediante una manera justa y bajo el marco legal que ésta establece.

El texto normativo que propone es el siguiente:

“ÚNICO.- *Se reforma el artículo 27 en su primer párrafo y la fracción III.*



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN QUE CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL PÁRRAFO I, FRACCIÓN III.



Artículo 27.- *La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada y la propiedad social comunal.*

Del I, II...

III.- *Las instituciones de beneficencia, pública o privada, bajo la debida regulación ante el interés público que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la ley reglamentaria.*

Del IV, XX.”

CONSIDERACIONES

PRIMERO. La presente Comisión de Puntos Constitucionales resalta dentro de los antecedentes presentados el que el primer párrafo del artículo 27 de la Constitución Política Mexicana, el cual es de carácter fundamental, representa la piedra angular del sistema de propiedad fundiaria en nuestro país, y que consagra el derecho de propiedad originaria sobre las tierras y aguas que son comprendidas dentro de los límites del territorio, otorga a ésta la facultad de transmitir su dominio a los particulares, pero únicamente para constituir la propiedad privada.

SEGUNDO. Para el propio entendimiento y objeto de las modificaciones se presenta la comparación al texto actual:

DEL TEXTO ACTUAL	TEXTO DE LA PROPUESTA
Artículo 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de	Artículo 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN QUE CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN EL PÁRRAFO I, FRACCIÓN III.



los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada **y la propiedad social comunal.**

III.- Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la ley reglamentaria.

III.- Las instituciones de beneficencia, pública o privada, **bajo la debida regulación ante el interés público** que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la ley reglamentaria.

Por lo anteriormente expuesto, las diputadas y diputados que integramos esta Comisión de Puntos Constitucionales del V Modelo Legislativo de la FES Acatlán,



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DICTAMEN QUE CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA
EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN EL PÁRRAFO I, FRACCIÓN III.



Somos a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados el siguiente proyecto de:

DECRETO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EL PÁRRAFO I Y LA FRACCIÓN III.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 27 en su primer párrafo y la fracción III.

Artículo 27.- La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada y la **propiedad social comunal**.

Del I, II...

III.- Las instituciones de beneficencia, pública o privada, **bajo la debida regulación ante el interés público** que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la ley reglamentaria.

Del IV, XX.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acuerdan, integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, en el Centro de Estudios Municipales y Metropolitanos de la FES Acatlán, a los 15 días del mes de febrero de 2023.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>